



Servicio
de Impuestos
Internos

www.sii.cl

Facilitando el cumplimiento tributario
DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
CENAC 6060-12

MOLY-COP CHILE S.A.
RUT N°92.244.000-K

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA**

Santiago, 14 MAR 2012

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.500 N° 251

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N°5, de la letra B), del Artículo 6 y 18 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L.N°830 de 1974; el Artículo 1° y siguientes del D.F.L. N°7, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; y las Resoluciones Ex. N°s 157 del 30.12.2011 y 62 del 14.05.2008, ambas de este Servicio; y

2. Formulario 2117, presentado en la Unidad de Talcahuano, con fecha 29.12.2011, y remitido a esta Dirección con fecha 09.01.2012, bajo el Folio N°6060, por don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, C.I. N°xxxxxxxxxxxx en representación de **MOLY-COP CHILE S.A., RUT N° 92.244.000-K**, ambos domiciliados para estos efectos en Gran Bretaña N°2075, comuna de Talcahuano, VII Región, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 01 de Enero de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **MOLY-COP CHILE S.A., RUT N° 92.244.000-K**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, contenida en Resolución Ex. N°157 de 30.12.2011.

2. Que, el contribuyente fundamenta su solicitud en que su giro radica en la elaboración de productos para la molienda de minerales, los que son utilizados en la gran, mediana y pequeña minería. Señala que basándose en la Resolución Ex. N°62, del 14.05.2008, solicita la autorización para llevar su contabilidad en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, bajo lo indicado en la letra c) del N°3, de este instructivo, el que establece que "*Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes y servicios propios del contribuyente....*". En efecto, señala que los precios de todas las ventas nacionales están expresados en Dólares Americanos y se factura en pesos al tipo de cambio del día de emisión de la factura. Además, los precios acordados con sus clientes están formalizados por un contrato a más de un año de vigencia del mismo. Asimismo, los precios de todas las ventas de exportación están expresados en Dólares Americanos y también tienen contratos con duración de un año. Agrega que respecto a los costos de producción, la materia prima utilizada en los procesos, corresponde más o menos al 85% de los costos de producción total. En promedio el 65% de su consumo en el mercado local corresponde a la empresa CAP, con quién mantiene un contrato de adquisición expresado en Dólares y facturado en pesos al tipo de cambio vigente a la fecha de emisión de la factura. Sus importaciones de materia prima, en promedio alcanzan un 35% de su consumo, con precios indicados, facturados y pagados en Dólares Americanos. Asimismo, el costo de la energía eléctrica usada en sus procesos de producción es aproximadamente un 6% de su costo de producción total, y su valor está expresado en Dólares Americanos y se factura

en pesos equivalentes. En consecuencia la moneda extranjera Dólares influye en sus ingresos brutos en un 99% y en sus costos de producción en un 91%.

Agrega que respecto a la propiedad accionaria de Moly-Cop Chile S.A., el 99,9% son capitales extranjeros de origen Australiano, por lo que sus informes financieros y de gestión internos son emitidos en Dólares Americanos.

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: *"Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: ...c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. (...)"*

4. Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra c) del resolutivo N° 3 que: *"Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad"*

5. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7. Que, del tenor del Informe N° 70 de fecha 13 de Marzo de 2012, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **MOLY-COP CHILE S.A., RUT N° 92.244.000-K**, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74) y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de Mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, toda vez que las actividades comerciales que desempeña el peticionario se circunscriben en la producción de bolas de acero forjadas para la molienda fina de minerales y otros materiales de partículas, a partir de barras de

acero de alto carbono y aleaciones especiales, lo que genera valor agregado a la industria minera, donde la moneda transaccional es el Dólar Estadounidense.

RESUELVO,

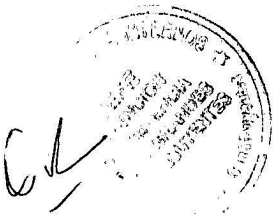
HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **MOLY-COP CHILE S.A., RUT N° 92.244.000-K**, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera en moneda Dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de Enero de 2012, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

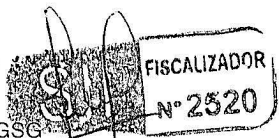
El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines".



OVL/IVN/GSG
DISTRIBUCIÓN:

- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Representación de MOLY-COP CHILE S.A., RUT N°92.244.000-K
- Av. Gran Bretaña N°2075, Talcahuano, VIII Región.
- Secretaría Dirección Grandes Contribuyentes
- Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (2)